



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2015-0434/2016-224//2016-411/2016-589/2016-596/2017-182/2017-530/2017-544/2017-337/2018-036/2018-037/2018-062/2018/287

Si el porcentaje anteriormente entregado de los dineros existentes en el proceso Principal y Acumulados frente a la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, correspondió al CIEN POR CIENTO (100%), tal como se desprende de la siguiente tabla:

	RDO	TOTAL DINEROS ENTRAGADOS	%	VALOR ENTREGADO A CADA UNO DE LOS PROCESOS ACUMULADOS
1	2015-434	5.929.560.974,77	32,02%	1.898.395.733,66
2	2016-224	5.929.560.974,77	4,17%	247.301.905,56
3	2016-224	5.929.560.974,77	5,87%	348.052.819,83
4	2016-411	5.929.560.974,77	1,02%	60.322.546,05
5	2016-589	5.929.560.974,77	3,91%	232.065.292,58
6	2016-596	5.929.560.974,77	3,02%	178.964.375,46
7	2017-052	5.929.560.974,77	4,06%	241.006.955,57
8	2017-182	5.929.560.974,77	33,19%	1.968.190.045,55
9	2017-530	5.929.560.974,77	1,63%	96.517.936,64
10	2016-544	5.929.560.974,77	0,62%	36.519.088,29
11	2018-036	5.929.560.974,77	5,33%	316.193.962,23
12	2018-037	5.929.560.974,77	2,80%	166.232.241,58
13	2018-062	5.929.560.974,77	2,36%	139.798.071,77
			100%	5.929.560.974,77

RADICADOSN°2015-0434/2016-224//2016-411/2016-589/2016-596/2017-182/2017-530/2017-544/2017-337/2018-036/2018-037/2018-062/2018/287

De esta misma forma porcentual serán entregados los dineros actualmente existentes, tal como se extrae del siguiente cuadro:

	RDO	TOTAL DINEROS EXISTENTES	%	DINEROS A ENTREGAR A CADA UNO DE LOS PROCESOS ACUMULADOS
1	2015-434	2.886.656.361	32,02%	924.185.811,32
2	2016-224	2.886.656.361	4,17%	120.392.660,07
3	2016-224	2.886.656.361	5,87%	169.440.687,19
4	2016-411	2.886.656.361	1,02%	29.366.501,50
5	2016-589	2.886.656.361	3,91%	112.975.101,50
6	2016-596	2.886.656.361	3,02%	87.124.266,87
7	2017-052	2.886.656.361	4,06%	117.328.123,33
8	2017-182	2.886.656.361	33,19%	958.163.401,78
9	2017-530	2.886.656.361	1,63%	46.987.309,34
10	2016-544	2.886.656.361	0,62%	17.778.391,85
11	2018-036	2.886.656.361	5,33%	153.931.010,45
12	2018-037	2.886.656.361	2,80%	80.925.950,44
13	2018-062	2.886.656.361	2,36%	68.057.145,35
			100%	2.886.656.361,00

Y de acuerdo a los anteriores porcentajes de cada una de las partes, le corresponden las siguientes sumas, a saber:

Al proceso Principal; Demandante: SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA S.A. Rdo 2015-434-00, le corresponde la suma de: **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$924.185.811,32).**

RADICADOSN°2015-0434/2016-224//2016-411/2016-589/2016-596/2017-182/2017-530/2017-544/2017-337/2018-036/2018-037/2018-062/2018/287

A la demanda acumulada, demandante: LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., Rdo 2016-0224, le corresponde la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, CON SIETE CENTAVOS (\$120.392.660,07).**

A la demanda acumulada, demandante: SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S., Rdo 2016-224, le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS (\$169.440.687,19).**

Al proceso acumulado, demandante: INSUMOS PARA ORTOPEDIA INPORT S.A.S. Rdo 2016-0411, le corresponde la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS (\$29.366.501,50).**

Al proceso acumulado, demandante: LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., Rdo 2016-0589, le corresponde la suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS (\$112.975.101,50).**

Al proceso acumulado, demandante: PRODIAGNÓSTICO S.A., Rdo 2016-0596, le corresponde la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$87.124.266,87).**

Al proceso acumulado, demandante: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Rdo 2017-0052, le corresponde la suma de **CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$117.328.123,33).**

Al proceso acumulado, demandante: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" Rdo 2017-0182, le corresponde la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$958.163.401,78).**

RADICADOSN°2015-0434/2016-224//2016-411/2016-589/2016-596/2017-182/2017-530/2017-544/2017-337/2018-036/2018-037/2018-062/2018/287

Al proceso acumulado, demandante: SEGURCOL LTDA. Rdo 2017-0530, le corresponde la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$46.987.309,34).**

Al proceso acumulado, demandante: DIVERQUIN S.A. Rdo 2016-0544, le corresponde la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.778.391,85).**

A la demanda acumulada, demandante: INBIOS S.A.S., Rdo 2018-0036, le corresponde la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ PESOS, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$153.931.010,45).**

Al proceso acumulado, demandante: SALUD-TREC S.A.S., Rdo 2018-0037, le corresponde la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$80.925.950,44).**

Al proceso acumulado, demandante: FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" Rdo 2018-0062, le corresponde la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$68.057.145,35).**

En firme el presente auto hágasele entrega a cada una de las partes los dineros correspondientes, previo el fraccionamiento respectivo.

Respecto a la solicitud de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, se hace necesario elucidar que, el fin de las medidas cautelares es asegurar el cumplimiento de la obligación a favor del acreedor mientras dura el proceso, las cuales deben recaer únicamente sobre bienes o derechos que estén en cabeza de quien debe satisfacer la obligación, esto es, la parte pasiva.

RADICADOSN°2015-0434/2016-224//2016-411/2016-589/2016-596/2017-182/2017-530/2017-544/2017-337/2018-036/2018-037/2018-062/2018/287

Y es que para el caso concreto existe una limitación específica, esto es, que el embargo “...no supere una tercera parte (1/3) y se haga efectivo siempre y cuando el mismo no provenga del sistema general de seguridad social en salud”.

No obstante lo anterior y a la luz de la respuesta dada por las entidades objeto de embargo, salta de bulto la naturaleza del origen del activo patrimonial, pues del haz probatorio se encuentran respuestas negativas de embargo por algunas entidades, en virtud al principio de inembargabilidad y el proceder de otras consignando los dineros respetando la orden expresa del Despacho; con lo cual se demuestra para los últimos el principio de embargabilidad dada su fuente. Ello sin perjuicio a la aplicación del principio de la buena fe.

Siendo las cosas de ese modo, se considera improcedente atender a lo solicitado por la parte pasiva en lo atinente a la negativa de la entrega de los dineros existentes en este momento, a cada uno de los acreedores.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ